

GOBOL-21-033798

Turbaco, agosto 18 de 2021

**RESOLUCIÓN N°. 174 DEL 2.021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

|                                                                                             |                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRIBUYENTE:</b>                                                                       | <b>CICON LTDA. C.C. / NIT.90403235</b>                                                                              |
| <b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>                                                                   | <b>PLACA: PBG802</b>                                                                                                |
| <b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b><br>LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 20078             | <b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b><br>25 DE JUNIO DEL 2021<br><br><b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-21-017687 |
| <b>DIRECCION:</b> LOS ALPES TRANV 54 # 31A-43<br>(CARTAGENA - BOLIVAR)<br>Teléfono: 6537082 | <b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 16 DE JUNIO DE 2021                                           |

La suscrita Directora de La Dirección Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2016, 2018, 2019 y 2020, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **CICON LTDA**, identificado con C.C./Nit No. 90403235, como propietario o poseedor del vehículo de placas PBG802, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencias 2016, 2018, 2019 y 2020”.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

| <b>ACTO/NÚMERO</b>                     | <b>FECHA</b> | <b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b> |
|----------------------------------------|--------------|------------------------------|
| EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.149010  | 18/03/2021   | 21/04/2021                   |
| LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 20078 | 28/05/2021   | 16/06/2021                   |

Que en escrito recibido el día 28 de junio de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-017687, el Señor MENZEL AMIN BAJAIRE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.076.304 expedida en Cartagena D.C. y T, en su condición de representante legal de CICON S.A.S, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 20078, de fecha 28 de Mayo de 2021, notificado al peticionario el día 16 de Junio de 2021, (por correo), alegando que en la actualidad no es el propietario del Vehículo Automotor de Placas PBG802.



Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta que el vehículo de placas PBG802, el cual ustedes nos están cobrando los impuestos de los años vigencias 2016, 2018, 2019 y 2020 no es propiedad de CICON S.A.S., ya que dicho vehículo fue vendido al señor YOVANNY MAYORCA MARTIN, el día 23 de diciembre de 2010, dicho señor realizo traspaso a nombre de la señora EULALIA BERNAL MONDRAGON. En su momento el tramite fue efectuado en el transito FTTB ahora con el nombre de SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Por lo expuesto anteriormente la empresa no puede efectuar pagos de impuestos a vehículos que no sean de su propiedad, le sugiero que pregunten en dicha entidad por la placa (PBG802).

Anexa copia de la liquidación de impuesto de transito de SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR donde aparece la liquidación a nombre de la señora EULALIA BERNAL MONDRAGON.

Fotocopia de cedula EULALIA BERNAL MONDRAGON.

Carta de certificación de venta del vehículo placa PBG-802 vendido al señor YOVANNY MAYORCA MARTIN.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 articulo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional





Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente CICON LTDA, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas PBG802, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema SAIGT WE), observamos que el vehículo automotor de placas PBG802, pertenece a la empresa CICON LTDA, identificado con C.C./Nit No. 90403235, y fue matriculado el día 25 de Julio de 1995, en el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO BOLIVAR (SANTAN ROSA NORTE).

Que el peticionario, MENZEL AMIN BAJAIRE, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.076.304 expedida en Cartagena D.C. y T, en su condición de representante legal de CICON S.A.S, apporto los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia de la liquidación de impuesto de transito de SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR donde aparece la liquidación a nombre de la señora EULALIA BERNAL MONDRAGON.
2. Fotocopia de cedula EULALIA BERNAL MONDRAGON.
3. Carta de certificación de venta del vehículo placa PBG-802 vendido al señor YOVANNY MAYORCA MARTIN.

Que consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas PBG802, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación de la Señora EULALIA BERNAL MONDRAGON.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición N° 0039112 de fecha 27 de Julio de 2021, del Vehículo Automotor de Placas PBG802, expedido por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, Estado Activo. Propietaria Actual: EULALIA BERNAL MONDRAGON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.360.370, fecha de propiedad 28 de febrero de 2017.

No obstante a lo anterior, nuestro sistema SAIGT WEB no registra el pago del impuesto sobre vehículo automotor correspondiente a la vigencia 2016, fecha para la cual CICON LTDA, identificado con NIT No. 90403235, representada legalmente por el peticionario Señor MENZEL AMIN BAJAIRE, oficialmente era el propietario o poseedor del vehículo de placas PBG802, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Certificado de Libertad y Tradición N° 0039112 de fecha 27 de Julio de 2021, el cual precisa la fecha en que la señora EULALIA BERNAL MONDRAGON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.360.370, adquiere la calidad de propietaria o poseedora del mencionado automotor, “fecha de propiedad 28 de febrero de 2017”.

Lo anterior permite concluir sin más esfuerzos, que el contribuyente CICON S.A.S., se encuentra en mora con el pago del impuesto sobre vehículo de placa PBG802, correspondiente a la vigencia fiscal 2016, situación está que no ha permitido actualizar la base de datos SAIG TWEB, y poder cargar las liquidaciones del impuesto sobre vehículo automotor a nombre del nuevo propietario.

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.





#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad el Acto Administrativo de Imposición Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 20078, correspondiente a las vigencias fiscales 2016 a 2020, de fecha 28 de Mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el Acto Administrativo de Imposición Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 20078, de fecha 28 de Mayo de 2021, al área de Cobro Coactivo, para que se inicien las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** el proceso de fiscalización de las vigencias a las que la administración tenga competencia, con el nuevo propietario, o sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AV1- 165159, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda al archivo del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS**

Directora Financiera de Ingresos (E).

Proyectó: Dick Rober Bastidas A. – Contratista

Rafael Reales - Profesional especializado



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)